



Estatuto

Asociación
Sociedad de San Vicente de Paúl
de Medellín
2020

Contenido

Principios Fundamentales	pág. 3
Primera Parte: Naturaleza Institucional	
Capítulo I	
Identificación	pág. 4
Capítulo II	
Jóvenes	pág. 8
Capítulo III	
Relaciones	pág. 9
Capítulo IV	
Organización	pág. 9
4.1. Miembros	pág. 9
4.2. Conferencias de Caridad	pág. 13
4.3. Mesa Directiva	pág. 19
4.4. Presidentes	pág. 20
4.5. Dignatarios De Las Mesas Directivas	pág. 21
Segunda Parte: Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín	
Capítulo I	
Estructura de Dirección y Administración	pág. 22
1.1. Asamblea General	pág. 23
1.2. Consejo Particular	pág. 25
1.3. Junta Directiva	pág. 30
1.4. Presidente De La Asociación	pág. 34
1.5. Vicepresidente de la Asociación	pág. 38
1.6. Dirección Ejecutiva	pág. 39
1.7. Secretaría	pág. 41
Capítulo II	
Órganos de Vigilancia y Control	
2.1. Revisoría Fiscal	pág. 42
2.2. Fiscal Vicentino	pág. 44
Capítulo III	
Bienes De La Asociación	pág. 44
Capítulo IV	
Reforma de los Estatutos	pág. 45
Capítulo V	
Disolución y Liquidación de la Asociación	pág. 46
Capítulo VI	
Disposiciones Generales	pág. 47
Glosario	pág. 48
Nuestras Conferencias de Caridad	pág. 49
Contacto	pág. 51

Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín

Preámbulo

Los presentes Estatutos han sido elaborados como un derrotero que orienta, estimula y regula la acción de los vicentinos y los funcionarios al servicio de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, miembro de una comunidad católica, que se extiende por el mundo, vocacionalmente entregada a los pobres y cuyo servicio, el mismo Dios señala como meta para alcanzar la vida eterna (Cfr. Mt 25, 31-46); obligan a los que unidos con el objeto de servir a los más necesitados y entre ellos mismos y de extender el Reino, comparten la oración, establecen contacto personal con los más necesitados, en su ambiente, y mantienen una relación fraterna, de consocios.

Principios Fundamentales

- 1.** Fue en 1833 cuando un grupo de jóvenes estudiantes franceses, entre los cuales estaba el Beato Federico Ozanam, fundó en París la 1ª Conferencia de Caridad, encaminada a la santificación de sus miembros a través de la práctica de las obras de misericordia: “Yo te mostraré mi fe por mis obras” (St 2, 18).
- 2.** Fiel a los principios de este momento fundacional, la Conferencia sigue siendo “una comunidad de fe, de oración y de acción” (R 3.3). Hoy, la Sociedad de San Vicente de Paúl se define como “una red de amigos que buscan santificarse a través del servicio a los pobres y en la defensa de la justicia social” (Asamblea del C.G.I., junio de 2017).
- 3.** Está compuesta por fieles laicos, hombres y mujeres, niños y adolescentes, jóvenes y mayores, de toda condición y cultura.
- 4.** La Conferencia está formada por católicos, pero está abierta a toda persona de buena voluntad; es necesario que sean católicos el Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Espiritual (R 6.4, 6.5).
- 5.** La Conferencia es autónoma con respecto a la Iglesia jerárquica; sin embargo, ninguna de sus actividades debe ser contraria a las enseñanzas de la misma en materia de fe, doctrina, moral (R 5.3).
- 6.** La Conferencia está vinculada al Consejo más cercano, que representa el lazo de unión con la estructura de la Sociedad.
- 7.** Las Conferencias se distinguen por el nombre adoptado, que puede ser de santos y santas o cualquier advocación católica, entendiendo como tales las usualmente aceptadas por la Iglesia católica; sin embargo, ninguna de las Conferencias podrá adoptar el nombre de San Vicente de Paúl o Federico Ozanam.

8. La actividad de la Conferencia incluye tres aspectos:

- El servicio a los más desfavorecidos, tradicionalmente con la visita domiciliaria; este servicio es la expresión de la fe cristiana vivida de manera concreta.
- La vida de oración.
- La vida fraterna en comunidad, dentro de la Conferencia (R 2.2).

9. Las actividades caritativas de la Conferencia son la ocasión para un encuentro personal con los más desfavorecidos en los que se reconoce al Cristo doliente (R 1.8): “Los pobres son nuestros amos y Señores”, decía San Vicente de Paúl.

10. Ninguna obra de caridad es ajena a la Conferencia, que está llamada a aliviar no sólo la miseria material sino también la espiritual y la moral (R 1.3).

11. La Conferencia se reúne normalmente cada semana o, al menos, cada quince días (R 3.3.1).

12. Las reuniones de la Conferencia se caracterizan por:

- La sencillez, la alegría y la fraternidad entre consocios;
- Un espíritu de comunión, compartiendo en actitud de pobreza;
- El diálogo y la colegialidad de las decisiones.

13. Los valores vividos por los consocios en el día a día de los trabajos vicentinos, son: el servicio, la espiritualidad, la humildad y la caridad.

14. Los dirigentes de Consejos, Conferencias, programas, obras especiales y otros servicios, de departamentos y comisiones, deben participar en las actividades de las Conferencias.

15. La Conferencia actúa con autonomía en la gestión de los recursos de que dispone, y en su administración, siempre buscando lo mejor para los que son atendidos por ella material o espiritualmente por ella.

16. La Conferencia está unida a las Conferencias de todo el mundo, con las que comparte el mismo espíritu y la misma espiritualidad que definen la Regla; representa con ellas una sola y única comunidad de amigos (R 3.3).

Primera Parte Naturaleza Institucional

Capítulo I

Identificación

Artículo 1. Los presentes Estatutos de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín se han elaborado teniendo en cuenta que ella es miembro de la Sociedad de San Vicente de Paúl de Colombia, cuyo Consejo Superior tramitó ante el Consejo General de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl, su Carta de Institución, expedida en París el 15 de abril de 1912, concediéndole autorización para el uso del nombre de “Sociedad de San Vicente de Paúl”, en calidad de “Consejo particular de Medellín”.

Artículo 2. Origen: fue fundada el 23 de septiembre de 1882; organizada como asociación permanente de caridad, se compone de los consocios inscritos en sus libros y de los que posteriormente sean acogidos por ella.

Artículo 3. Personería Jurídica: le fue concedida por Decreto 918 del 26 de septiembre de 1884 por el Presidente del Estado Soberano de Antioquia y, posteriormente, reconocida por el Presidente de la República de Colombia el 21 de marzo de 1889. Esta personería ampara las obras de las Conferencias de Caridad incorporadas al Consejo Particular de Medellín; se tramitó de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de los Estatutos Nacionales de Colombia, vigentes.

Parágrafo. Por la Carta de Institución, el Consejo Particular de Medellín se une, en su espiritualidad y gestión, internacionalmente a la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl, presidida por el Presidente General, y nacionalmente al Consejo Superior Nacional que, como miembro de derecho de la Confederación, es el vínculo institucional con ella. Ésta adhesión implica aceptar expresamente la totalidad de la Regla y de los Estatutos Internacionales en sus tres componentes, que aseguran la pertenencia a la única Sociedad de San Vicente, que se extiende por el mundo con unos mismos valores.

Artículo 4. Nombre: La asociación se denomina Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín. Este nombre, su membresía, al igual que sus símbolos, pertenecen a la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl, que es la que otorga la autorización de su uso a todos los Consejos Superiores y Regionales, desde el momento de su institución como miembros de la misma. El uso de su nombre estará restringido al Consejo Particular de Medellín y a su Presidente, Representante legal (Cfr. EN 1).

Parágrafo. La Asociación reconoce que en ningún caso, en virtud de esta adhesión, podrá ser la Confederación la responsable, ni ninguno de sus miembros directivos, de hechos acaecidos sin su conocimiento pleno y fehaciente, puesto que los Consejos Superiores, asimilados y consocios, tal como lo contempla la Confederación, serán para todos los efectos legales, los máximos y últimos responsables ante cualquier tipo de jurisdicción nacional o internacional, de los hechos ocurridos en el territorio de su demarcación. Igualmente reconoce que, en ningún caso, podrá ser el Consejo Superior Nacional de Colombia, ni ninguno de sus miembros, responsable de los hechos ocurridos en la Asociación.

Artículo 5. Domicilio: es la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá desarrollar o establecer sus obras en los municipios del Área Metropolitana, donde no exista la Sociedad de San Vicente de Paúl (Cfr. EN 4).

Artículo 6. Duración: es de 100 años. Sólo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 129 y 130 de estos Estatutos (Cfr. EN 5).

Artículo 7. Naturaleza Jurídica y Regulación Legal: la Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín es una asociación católica, de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se rige por la Constitución Nacional, las leyes y los decretos de la Republica de Colombia, las normas del Código Civil y demás normas y disposiciones especiales por las que se regulan las entidades sin ánimo de lucro. En especial, para todos los efectos en cuanto no pugne con las normas anteriores, se regirá por las estipulaciones consagradas en La Regla, que es donde se encuentra la razón de ser de la Institución, los Estatutos de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl, los requisitos básicos expedidos para la redacción de los estatutos internos de los Consejos Superiores, asimilados y consocios, los Principios Fundamentales y los estatutos Nacionales, todos los cuales se entenderán incorporados a los presentes Estatutos. Estas normas constituyen un conjunto de principios, de reglamentos y de recomendaciones, destinados a ayudar a los miembros a que vivan según el espíritu y las tradiciones de la Asociación (Cfr. EN 2).

Artículo 8. Objeto Social: promocionar, difundir, articular actividades de desarrollo social en pro de acciones en favor de los necesitados, de manera coordinada con las Conferencias y demás organizaciones de la Sociedad de San Vicente de Paúl, a la luz de los principios vicentinos; y aunar esfuerzos con otras organizaciones para el logro de este propósito.

Artículo 9. Misión: responder a las necesidades del pobre, generando en la comunidad alternativas de solución, que permitan su promoción integral. Su objeto es propiciar la formación de sus consocios y el desarrollo autogestionario de las personas, las familias y las comunidades que sufren todo tipo de carencias (Cfr. EN 3). Para el cumplimiento de su misión y objeto, la Asociación:

- Ofrece a todos, consocios y beneficiados, una profundización espiritual y una reflexión social, para una acción concreta, fraterna y eficaz, que incida en la superación de la miseria, la pobreza y la injusticia;
- Elabora diagnósticos, adelanta estudios y ejecuta proyectos específicos que respondan a las necesidades básicas de la persona humana;
- Celebra alianzas inter-institucionales.

Artículo 10. Disposición de los beneficiados: las familias o personas pobres que auxilia la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, deben tener capacidad y disposición de recibir la ayuda que ésta les pueda brindar, expresando y comprometiendo su deseo de autopromoción y de superación con su propio esfuerzo, y a recibir el mensaje evangélico con el cual el vicentino busca su santificación y la de la familia o persona beneficiada.

Artículo 11. Destinatarios: en el servicio al pobre, la Asociación no repara en nacionalidad, credo, opinión política, raza, sexo, edad.

Artículo 12. Asesoría Espiritual: de acuerdo con los Principios Fundamentales de la Sociedad San Vicente de Paúl, insertos en estos Estatutos, y teniendo en cuenta las recomendaciones de Federico Ozanam, se procurará la asesoría espiritual de sacerdotes, religiosos o laicos comprometidos, preferiblemente integrantes de la Familia Vicentina, que promuevan el desarrollo del carisma; para los efectos de esta asesoría se incentivará la participación de los consocios en los retiros espirituales.

Artículo 13. Características: la Asociación, se caracteriza por ser:

Católica: se inspira en los fundamentos, los criterios y las formas de la Iglesia católica, de la que da testimonio por el amor y el servicio al prójimo.

Laica: está esencialmente constituida por laicos, hombres y mujeres, de todas las edades y condiciones, preocupados por asumir sus responsabilidades eclesiales, tanto en el orden espiritual como en el material.

Internacional: por su establecimiento en el mundo entero, y por la conciencia de universalidad que la caracteriza.

Joven: fue fundada por jóvenes y se esfuerza por renovarse y adaptarse a los cambios del mundo y de la Iglesia, sin apartarse de los Principios Fundamentales; este espíritu joven le aporta dinamismo, alegría, aceptación del riesgo, imaginación creadora y facilidad de adaptación (Cfr. R 3.5).

Mixta: porque la acción convergente, complementaria y mutuamente enriquecedora de los hombres y las mujeres, es condición indispensable para un trabajo espiritual y social más eficaz y adaptado a las realidades de los tiempos.

Fraternal: nacida en una dinámica de amistad que permanece como el cimiento que une a todos los miembros, entre sí y con los más desposeídos, está abierta a los que deseen compartir sus ideales en el encuentro personal con el pobre.

Pobre: su norma esencial es actuar en comunión con los que tienen hambre y sed de amor y de justicia, con discreción, humildad y voluntad de despojo.

Ecuménica: abierta a los creyentes de otras confesiones, cristianas o no, acogidos para participar en el trabajo caritativo, en las reflexiones y en la vida fraternal de la Sociedad, no serán elegibles para cargos directivos de la Asociación. (Cfr. R. 6.6).

Apolítica: en el sentido de que la política partidista es absolutamente ajena a la Asociación, así como cualquier otro asunto extraño a su objetivo (Cfr. EN 8).

Subsidiaria: porque las decisiones se toman lo más cerca de su punto de acción, promoviendo las iniciativas de las Conferencias y los Consejos.

Democrática: las decisiones se tomarán por consenso; sólo en cuanto sean necesario, y guardando las disposiciones legales, se someterán a votación.

Unida: aunque múltiple en sus formas de servicio, por lo que no se puede confundir con uniformidad.

Capítulo II Jóvenes

Artículo 14. Los jóvenes son la esperanza de vida de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín; de hecho, la primera Conferencia de Caridad fue de jóvenes. Por eso, la Sociedad los acoge y les ayuda en su formación, en el ámbito cristiano y caritativo, y procura su participación al interior de la misma (Cfr. R 3.7).

Parágrafo. Se Consideran jóvenes para todos los efectos internos, de acuerdo con lo consagrado internacionalmente, a todos aquellos consocios que tengan entre 18 y 35 años de edad.

Artículo 15. El Comité de Formación diseñará una campaña permanente para fomentar la vocación vicentina en escuelas, colegios, universidades e institutos, mostrando a niños, adolescentes y jóvenes, la realidad humana de las actuales pobreza y la oferta de la Asociación como respuesta a las necesidades de los pobres (Cfr. EN 9-11).

Artículo 16. La Vicepresidencia tendrá a su cargo la labor de impulsar la creación de Conferencias de jóvenes, de obtener la participación de éstos en el mayor número de Conferencias que se encuentren agregadas al Consejo Particular, y de promover la participación activa de los jóvenes en la vida de la Sociedad a nivel de voluntariado.

Parágrafo. En la página web de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, se reservará un espacio para ser utilizado por los jóvenes vicentinos.

Capítulo III Relaciones

Artículo 17. Fiel al espíritu del Beato Federico Ozanam y sus Compañeros, la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín mantendrá una estrecha relación con la Iglesia Católica, por medio de una cooperación fluida y armoniosa con la jerarquía (Cfr. R 5.1; EN 12).

Artículo 18. Las Conferencias y los Consejos establecerán aquellos diálogos inter-confesionales y ecuménicos que cooperen a la realización de su trabajo caritativo (Cfr. R 6.1, 6.3; EN 13).

Artículo 19. Como partícipe del carisma vicentino, la Asociación mantendrá relaciones cercanas y efectivas con las diversas ramas de la Familia Vicentina (Cfr. R 3.6, 4.3; EN 14).

Artículo 20. Las relaciones con entidades estatales y otros organismos no gubernamentales, se establecerán siempre y cuando se respete el espíritu de la Asociación, se potencialicen las capacidades, se combata la injusticia y se solucionen los problemas de los pobres (Cfr. R 6.7; EN 15).

Capítulo IV Organización

Artículo 21. La Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín tiene la siguiente organización:

1. Consocios
2. Conferencias de Caridad
3. Consejo Particular
4. Asamblea General de Consocios.

4.1.Miembros

Artículo 22. Los miembros de la Asociación son las personas inscritas como tales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Consocios activos o de pleno derecho: Son los que viven voluntariamente y en grupo la vida de oración y de acción de la Conferencia, mediante su participación en el contacto personal con los que sufren; cumplen con los Estatutos y las normas de la Sociedad; han aceptado el compromiso de servicio y, como constancia, su nombre

se registra en el Acta de la Conferencia respectiva y en el libro de Registro de Socios; se comprometen a cumplir la promesa vicentina y a prestar los servicios de caridad conforme a los Estatutos, al inscribirse y hacer renovación como tales.

2. Aspirantes: Son aquellos que durante un período inicial de seis meses, previa presentación y aceptación por parte de la Conferencia, participan en las reuniones y actividades de una Conferencia de Caridad.

3. Benefactores: Son las personas naturales o jurídicas que con sus aportes facilitan a la Asociación la realización de sus fines y objetivos.

4. Honorarios: Son aquellos que en virtud de sus méritos, la Asociación distingue como tales (Cfr. EN 6).

Parágrafo 1. Acorde con la legislación colombiana, la Asociación contará con un libro de registro interno denominado “Registro de Socios”, bajo la dependencia y responsabilidad del Vicepresidente, en el cual se inscribirán los datos de los consocios: nombre, identificación, nacionalidad, Conferencia, dirección de domicilio o lugar de trabajo, correo electrónico, sanciones o menciones recibidas, inclusive la fecha de retiro o de su fallecimiento, si es del caso. Los aspirantes y consocios deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información actualizada de sus datos y cada que ocurra una modificación de los mismos.

Parágrafo 2. El Consejo Particular podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes y como especial homenaje de gratitud y reconocimiento, en calidad de miembros Honorarios a vicentinos que no sean activos y a particulares que se hayan distinguido en el ejercicio de la caridad, o en servicios a la Asociación; estos miembros Honorarios serán invitados especiales a las reuniones y actos de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 23. Los aspirantes y consocios deben ser de recta conducta verificable por parte de la Asociación; contribuir con la colecta secreta; asistir con regularidad a las reuniones; estar dispuestos a colaborar gratuitamente, es decir, de manera voluntaria, sin retribución alguna, en las actividades de la Conferencia y/o la Sociedad; cumplir las labores que asigne el Presidente, especialmente en lo que tiene que ver con la visita a las familias auxiliadas.

Parágrafo 1. Los consocios tendrán en cuenta que dar amor, capacidades y tiempo es más importante que dinero.

Parágrafo 2. El aspirante o consocio no podrá contratar con la Asociación directamente o a través de entidades de las que sea parte, propietario o accionista, él o alguno de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o tercero civil.

Artículo 24. Para ser aspirante se exigen estos requisitos:

1. Que sea presentado por uno de los consocios, adjuntando los documentos correspondientes a su identidad;
2. Que sea aceptado por los demás miembros de la Conferencia, previo análisis de su hoja de vida y entrevista psicosocial;
3. Que, una vez aceptado como tal, asista a las reuniones y participe de las actividades de la Conferencia durante un período de prueba no inferior a seis meses;
4. Que suscriba su compromiso de voluntariado, y la autorización para el tratamiento de datos personales y los documentos que se exijan con posterioridad;
5. Que exprese su intención de vincularse a la Conferencia como aspirante;
6. Que no haya sido declarado responsable penalmente por delitos dolosos, lo que se acreditará mediante certificado de antecedentes judiciales.

Artículo 25. Dejarán de ser consocios quienes voluntariamente se retiren de la Asociación, los que se encuentren suspendidos mientras permanezca la sanción, y aquellos a quienes la Asociación excluya, surtido el debido proceso que concluya con la decisión de expulsión.

Parágrafo. Aquellos consocios a quienes la Sociedad ha excluido no podrán ser readmitidos en ninguna Conferencia de Caridad.

Artículo 26. Cuando un consocio incurra en falta contra la Regla, los Estatutos internacionales, nacionales, o locales, sus valores, sus principios, la moral o las buenas costumbres, o contra el desempeño de su actividad vicentina, sufrirá sanciones que van: desde un llamado de atención sin copia al Libro de Socios, suspensión temporal hasta la exclusión.

Parágrafo 1. El llamado de atención o cierre del caso, le corresponde hacerlo a la Conferencia, al Consejo Particular o a la Junta Directiva, según sea el lugar de la falta.

Parágrafo 2. En los casos de suspensión temporal o exclusión, se remitirán los motivos con las pruebas documentales al Consejo Superior, a través del Presidente del Consejo Particular.

Artículo 27. Se consideran faltas graves para efectos del artículo anterior, las siguientes:

1. El irrespeto, la agresión física o moral, de palabra o de hecho, a un directivo, un consocio, un empleado, una persona o familia auxiliada;
2. Las posiciones teóricas o prácticas en contra de los valores, los Principios Fundamentales, la Regla, los Estatutos internacionales, nacionales, locales, los reglamentos y los objetivos de la Sociedad;

3. El empleo publicitario que lesione la imagen de la Asociación;
4. La malversación de fondos y/o bienes de la Asociación y su aprovechamiento en beneficio personal o de otros;
5. Una conducta escandalosa, por embriaguez, drogadicción, relaciones ilícitas, proselitismo partidista político dentro de la Asociación;
6. El aprovechamiento de la condición de consocio o directivo para obtener favores de los beneficiarios de los programas de la Asociación;
7. La reticencia injustificada a cumplir con las tareas asignadas por una Conferencia o un Consejo;
8. El uso indebido del nombre o la imagen institucional;
9. Los compromisos contractuales en nombre de la Asociación, no autorizados;
10. El impedimento a los consocios de su participación en las actividades de la Asociación;
11. La inasistencia injustificada y prolongada a las reuniones, actividades, capacitaciones y asambleas de una Conferencia o el Consejo Particular de la Asociación;
12. Las que sean calificadas como tales por los Consejos Superiores (Cfr. EN 89-93).

Artículo 28. Los consocios podrán ser elegidos o nombrados, según el caso, para cualquier función o cargo, bajo estas condiciones:

1. Sus capacidades y su disposición;
2. Su estado laical;
3. La aceptación ad-honorem, sin retribución alguna, y como una misión espiritual y social;
4. La exclusión de contratos laborales o de cualquier otra naturaleza, salvo la civil derivada del voluntariado.

Artículo 29. Los aspirantes o los consocios no podrán tener vínculo laboral con la Asociación.

Artículo 30. Son derechos de los consocios:

1. La voz y el voto en las reuniones de las Conferencias, los Consejos, las Asambleas, según el órgano al que pertenezcan;
2. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección de la Asociación;
3. El cumplimiento de los Estatutos y la exigencia del mismo cumplimiento a los demás integrantes;
4. La vigilancia y el control de la Asociación y de sus miembros.

Artículo 31. Son deberes de los consocios, sin perjuicio de otros que expresamente consagren estos Estatutos, los siguientes:

1. La asistencia a las reuniones de las Conferencias y las Asambleas de la Asociación, y la participación en las mismas;
2. El cumplimiento fiel de la Regla, los Estatutos y reglamentaciones de la Sociedad a nivel local, nacional e internacional;
3. La aceptación y el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Conferencia, la Junta Directiva, el Consejo Particular, la Asamblea General, y de los organismos superiores de la Sociedad, a nivel nacional e internacional;
4. La cooperación en todas las actividades de la Asociación;
5. La disposición permanente para la formación vicentina, los retiros espirituales, las capacitaciones;
6. El respeto por el buen nombre de la Sociedad en todos los niveles;
7. Una conducta ejemplar;
8. La información oportuna y veraz sobre su situación judicial;
9. Responsabilizarse porque los recursos se inviertan correctamente, de acuerdo con el derecho universal y particular;

4.2.Conferencias De Caridad

Artículo 32. Las Conferencias de Caridad:

1. Son comunidades humanas y sociales, que proporcionan el espacio para que los consocios puedan vivir su vocación vicentina;
2. Constituyen el núcleo básico de la Sociedad, en función del cumplimiento de sus fines;
3. Están integradas por los consocios y proporcionan la dinámica para que éstos puedan vivir su vocación vicentina y santificarse, mediante el intercambio de dones y experiencias, el ejercicio de la caridad, la solidaridad y la justicia, el acompañamiento al pobre, en un ambiente de fraternidad y formación continua (Cfr. EN 18).

Artículo 33. Las Conferencias de Caridad se componen de cuantas personas se comprometan para atender a las necesidades de las mismas Conferencias, su engrandecimiento y el buen desarrollo de sus obras, pero, en ningún caso, con un número menor de cinco (5) consocios (Cfr. EN 19).

Parágrafo. Las Conferencias constituidas por un número mayoritario de jóvenes podrán ser llamadas y reconocidas como Conferencias juveniles (Cfr. R 3.7; EN 21).

Artículo 34. Para solicitar la agregación de una Conferencia, se requiere:

1. Que ésta haya estado activa durante al menos doce meses;
2. Que haya recibido la aprobación definitiva del Consejo Particular;
3. Que la agregación sea solicitada por su Presidente al Consejo Internacional, por conducto del Presidente del Consejo Nacional (Cfr. EN 22).

Parágrafo 1. Sólo a partir del registro de la Carta de Agregación por el Consejo General Internacional y mientras el mismo esté vigente, podrá la Conferencia hacer uso del nombre de San Vicente de Paúl.

Parágrafo 2. La inscripción individual de los consocios nuevos en el Registro de Socios, se hará ante la Vicepresidencia, aunque la Conferencia todavía no haya sido agregada.

Artículo 35. La manera típica de ejercer la caridad en la Sociedad es el contacto directo con el pobre, de persona a persona, acompañándolo en su promoción hacia una vida más dependiente de él mismo, tanto en lo material como en lo espiritual; y la búsqueda de solución a las causas de su pobreza.

Parágrafo. Todos los consocios que conforman una Conferencia deben tener la voluntad de comprometerse con un proyecto común de formación individual y colectiva para el ejercicio de la caridad en la Sociedad, sobre todo en lo que tiene que ver con la identificación de las causas de la pobreza y su superación.

Artículo 36. El objetivo último de las reuniones es el logro de las tres dimensiones fundamentales de la caridad cristiana y, por eso, de los miembros de la sociedad:

1. **La caridad teologal:** que es en relación con Dios, facilita el desarrollo espiritual de los consocios
2. **La caridad fraterna:** que es la relación de los hermanos, los unos con los otros, facilitando la unidad, la amistad y el apoyo mutuo;
3. **La caridad apostólica:** que es en relación con el servicio a los pobres, facilita la búsqueda, la visita, la promoción y la evangelización de los más necesitados (Cfr. RB1; R 2.1-2.3; EN 23).

Artículo 37. Las reuniones de la Conferencias se llevarán a efecto teniendo en cuenta que:

1. Estén animadas por el espíritu de fraternidad, solidaridad, amistad y humildad que unió a los Fundadores de la Sociedad de San Vicente de Paúl.
2. Sean sostenidas por la oración, iluminadas por la búsqueda espiritual y enriquecidas por la formación en los valores inherentes a la vocación vicentina.
3. Permitan programar el trabajo caritativo y social de las Conferencias, a la luz de los problemas del momento.

4. Faciliten el compartir de los valores humanos y espirituales de cada consocio. Una colecta secreta; hecha en el curso de la reunión, será su signo.
5. Se enriquezcan con una reflexión comunitaria inspirada en la Sagrada Escritura, las enseñanzas de la Iglesia, el pensamiento de San Vicente de Paúl y el Beato Federico Ozanam, y en las orientaciones de los Consejos a todos los niveles.

Parágrafo. La vida espiritual concierne a todos los miembros; la participación de un consejero espiritual, expresa su importancia, pero no puede suplir la responsabilidad de cada consocio.

Artículo 38. Las Conferencias de Caridad, se reunirán de manera regular y frecuentemente, en lo posible una vez a la semana, con tiempo ideal de una hora, en los lugares, días y horas que determinen con anticipación.

Artículo 39. El Presidente y el Secretario de la Conferencia deben preparar las reuniones, teniendo en cuenta al menos estos puntos de agenda ordinaria:

1. Las oraciones de apertura y cierre, formales o espontáneas; obligatorias son la oración al Espíritu Santo, el Padre Nuestro, el Ave María, y una súplica por aquellos cuyo sufrimiento se desea compartir.
2. Una meditación o lectura espiritual, acerca de la cual dialogan los participantes, como un modo de compartir su fe y profundizar su pensamiento.
3. La lectura y la aprobación del acta, que debe contener los asuntos debatidos y las decisiones tomadas en la reunión precedente.
4. La presentación y aprobación de las cuentas expuestas por el Tesorero, con el reporte de los fondos disponibles y los gastos realizados.
5. El Informe sobre las visitas hechas desde la última reunión a familias y amigos necesitados, con un diálogo sobre el posible aumento de la calidad del servicio de la Conferencia a cada uno de ellos.
6. La asignación por el Presidente, después de consultar con la Conferencia, de las visitas y misiones confiadas a cada miembro para la semana siguiente; las visitas se realizan obligatoriamente en parejas de consocios.
7. La realización de la colecta secreta.
8. La revisión de la correspondencia recibida.
9. El tiempo para la formación de los consocios y el conocimiento de las informaciones sobre la Sociedad a todos los niveles (Cfr. EN 24).

Artículo 40. Asegurada la misión primordial y espiritual de las Conferencias, se permite el uso del nombre de “San Vicente de Paúl” y de los bienes que administran, a condición de que se cumplan la Regla, los Estatutos internacionales, nacionales y locales, las normas y reglamentos de la Sociedad, y su correcto manejo en función de sus fines y valores. También tienen un carácter de organismos administrativos y por consiguiente gozan de alguna autonomía en su diaria y permanente operatividad.

Artículo 41. Las Conferencias de Caridad ejercerán las funciones propias en la jurisdicción de la Asociación o, en casos muy especiales, fuera de ella, si no existe Sociedad de San Vicente de Paúl alguna, previa autorización de la Junta Directiva y del Consejo Particular.

Artículo 42. Las Conferencias de Caridad adscritas al Consejo Particular de Medellín no podrán organizarse independientemente como Personas Jurídicas; las actividades que la requieran se harán a través del mismo Consejo Particular, si éste lo estima conveniente. Por tal razón, no podrán tener a su nombre ninguna clase de bienes; éstos deben figurar a nombre de la Asociación, única y exclusiva propietaria (Cfr. EN 27).

Parágrafo. El titular de las cuentas bancarias de las Conferencias será la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, para cuyo manejo la Conferencia autorizará a dos de sus consocios para hacer los movimientos, estos movimientos deben ser autorizados por la Conferencia y posteriormente legalizados en las actas de las reuniones de las Conferencias.

Artículo 43. Los ingresos de las Conferencias de Caridad provienen de las siguientes fuentes:

1. Contribuciones personales de los consocios y benefactores;
2. Colectas, donaciones y legados;
3. Auxilios recibidos de los diferentes Consejos de la Sociedad;
4. Actividades para la recolección de fondos desarrolladas por las Conferencias de Caridad;
5. Auxilios recibidos por hermanamientos locales, nacionales e internacionales.

Parágrafo 1. Las Conferencias de Caridad y el Consejo Particular podrán establecer hermanamientos con otras Conferencias o Consejos a nivel local, Departamental, Nacional e Internacional con el fin de compartir actividades orientadas a la promoción social o prestarse ayuda económica, intercambiar ideas y experiencias, que favorezcan o promuevan sus tareas vicentinas.

Parágrafo 2. Los hermanamientos internacionales deben ser solicitados por las Conferencias por intermedio del Presidente del Consejo Particular, quien lo tramitará ante el Presidente Nacional. Las Conferencias y el Consejo Particular que los reciben deben emplear esos recursos para realizar sus programas de promoción y atención, de acuerdo con la destinación para la cual le fue otorgada y quedan en la obligación de presentar un informe anualmente, ante la vicepresidencia, sobre su inversión para justificar la ayuda internacional y cumplir con el reglamento internacional de hermanamientos

Artículo 44. Fieles a su tradición de pobreza, las Conferencias deben reducir al máximo sus gastos de funcionamiento, distribuyendo generosamente y con discernimiento, el ochenta por ciento (80%) de sus rendimientos en beneficio de los auxiliados.

Parágrafo 1. las Conferencias y el Consejo Particular, deben sentirse responsables del mantenimiento de sus estructuras y de apoyar a las Conferencias y Consejos más necesitados, y acudirán a otros organismos de la Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, sólo cuando lo consideren necesario. Para tal efecto se establece:

- Un aporte anual de cada Socio para el Consejo General Internacional, del valor equivalente a un euro, liquidado a la tasa vigente a junio 30 de cada año.
- Un aporte anual de las Conferencias para ser distribuidos entre los Consejos Regionales, 40%, y el Consejo Superior, 60%, de la suma equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes.

La Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, creará un fondo de emergencias, para cubrir un aporte para el Consejo Superior Nacional, en caso de calamidad cuando ella ocurra. (E.N art 77°)

Parágrafo 2. Previa y debidamente autorizados, los vicentinos tienen derecho al reembolso de los gastos contraídos cuando se les confía alguna misión o servicio especial. (R.B 22)

Artículo 45. Los bienes y dineros registrados a nombre de la Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín y los administrados directamente por las Conferencias, se deben dedicar a la promoción del hermano menos favorecido, evitando totalmente que se destinen a consocios y/o a familiares.

Artículo 46. Toda Conferencia, al menos una vez al año, debe evaluar su gestión institucional, proponiendo líneas de acción que mejoren la calidad y la efectividad de la labor desarrollada, y presentar un informe de sus actividades al Consejo Particular (Cfr. EN 25).

Artículo 47. Toda Conferencia tendrá autonomía en el manejo de sus fondos, pero deberá presentar mensualmente su contabilidad al área contable de la Asociación, anexando los comprobantes de ingresos y egresos, para que ésta pueda a su vez atender oportunamente las exigencias del Estado en relación con los aspectos informativos, impositivos, tributarios y contributivos. Además, deberá presentar semestralmente al Consejo Particular un informe social y financiero (Cfr. EN 26).

Parágrafo. El manejo de los fondos por parte de la Conferencia estará supeditado al cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, por lo que en ningún caso podrá realizar actos de disposición de los mismos que afecten los intereses de la Asociación.

Artículo 48. Para la suspensión temporal o la cancelación definitiva de una Conferencia de Caridad, el Presidente de la Asociación, cuando ésta no reúna o no cumpla con las condiciones exigidas por los Estatutos, solicitará al Consejo Particular, previo informe de la Vicepresidencia, la autorización para enviar al Presidente del Consejo Superior este requerimiento, describiendo todos los antecedentes del caso, y aportando la información suficiente y necesaria.

Parágrafo. Antes de dar este paso, la Vicepresidencia de la Asociación deberá procurar que la Conferencia afectada efectúe los correctivos necesarios; solo después de que éstos no se hagan, procederá a informarlo al Consejo Particular a través de su Presidente.

Artículo 49. Cuando una Conferencia sea suspendida temporal o definitivamente, todos sus bienes, dineros, archivos y demás activos, deben entregarse a la Asociación mediante acta dirigida al Presidente, con copia al Consejo Particular.

Artículo 50. Una Conferencia podrá ser suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de la Regla, los Estatutos de la Confederación, Nacionales y/o los Estatutos de la Asociación;
2. La falta del mínimo exigido de consocios: cinco;
3. La inactividad o falta de interés de sus consocios para cumplir con las obligaciones.
4. El no envío de los informes financieros y de cualquier otra naturaleza, en los tiempos y condiciones que la Asociación solicite;
5. El no acatamiento de las disposiciones de los órganos directivos, a nivel local, nacional e internacional;
6. El usufructo de los bienes en beneficio personal o familiar o de cualquier entidad que no pertenezca a la rama vicentina

7. Los comportamientos contrarios a la moral, al buen nombre de la institución o a la legislación colombiana;
8. La malversación del patrimonio económico de la Conferencia;
9. La voluntad unánime de los consocios, caso en el que deberán presentar un informe motivado al Consejo Particular (Cfr. EN 28).

Artículo 51. Cuando el número de consocios disminuya a menos de cinco, la Conferencia tendrá un término de doce meses para lograr cumplir de nuevo con este requisito, con los acompañamientos de la Presidencia y la Vicepresidencia; vencido este término sin el logro propuesto, el Presidente del Consejo Particular informará al Consejo Superior, para los trámites correspondientes. Los miembros restantes podrán incorporarse a otra Conferencia.

4.3 Mesa Directiva

Artículo 52. Las Conferencias serán dirigidas y administradas por una Mesa Directiva, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un representante de los jóvenes, en caso de que se cuente con ellos (Cfr. EN 47).

Artículo 53. El Presidente, el Tesorero, junto con el Fiscal en caso de que exista, son de libre elección y remoción por la mayoría absoluta de los consocios, previo quórum de más de la mitad de sus componentes.

Parágrafo. Todos los nombramientos y remociones serán comunicados al Vicepresidente para su ratificación y oficialización, anexando las actas correspondientes, donde consten los nombramientos y elecciones.

Artículo 54. Los Presidentes podrán nombrar y/o remover a los Vicepresidentes y los Secretarios de las Conferencias con la ratificación de las mismas.

Artículo 55. El período del Presidente, será de dos años, con posibilidad de reelección inmediata; no obstante, es recomendable la renovación periódica de la Mesa Directiva.

Parágrafo. Estas elecciones deben realizarse en una sesión ordinaria de la Conferencia.

Artículo 56. Vencido el período estatutario, o antes por renuncia o remoción del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Fiscal, continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados, momento en el cual cesan la legalidad y los efectos vinculantes de sus actos oficiales.

4.4 Presidentes

Artículo 57. Los Presidentes estarán al servicio de todos los consocios y de los objetivos de las Conferencias; asumirán su cargo con espíritu de disponibilidad y humildad, y si no tienen ningún impedimento.

Artículo 58. Los requisitos para el Presidente de una Conferencia implican:

1. Ser consocio de la misma, con trayectoria mínima de seis meses;
2. No tener vínculo comercial, ni laboral con la Sociedad a título personal, ni por interpuesta persona, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y tercero civil;
3. Contar con las cualidades humanas, intelectuales y morales, y la disponibilidad necesaria para el ejercicio de sus funciones;
4. Actuar ad honorem, es decir, sin recibir retribución pecuniaria alguna;
5. Ser católico practicante (Cfr. EN 51,52).

Parágrafo. La trayectoria mínima de seis meses no rige en el caso de Conferencias nuevas.

Artículo 59. Las funciones del Presidente de una Conferencia son:

1. Velar por la buena marcha de la Conferencia, en coordinación con la Mesa Directiva y los consocios;
2. Aconsejar, apoyar y brindar amistad a los consocios de su Conferencia;
3. Promover la corresponsabilidad entre los consocios;
4. Coordinar los esfuerzos y mantener la unidad;
5. Impulsar las actividades existentes y estimular nuevas formas de apostolado;
6. Buscar con los consocios el mejoramiento permanente de su servicio;
7. Promover la participación de los consocios en las Asambleas y todas las demás actividades;
8. Convocar a las reuniones y preparar con el secretario el orden del día;
9. Preparar, con los consocios, los informes periódicos de actividades sociales y financieras, destinados al Presidente de la Asociación, y los que sean exigidos por la Sociedad;
10. Evaluar, al menos anualmente, el servicio de los consocios a los pobres, y enviar la información a la Vicepresidencia;
11. Velar cuidadosamente por la capacitación y la formación espiritual y vicentina de los consocios;
12. Buscar la cooperación del Clero en favor de la espiritualidad de los consocios y los beneficiados;
13. Representar a la Conferencia en el Consejo Particular, y participar allí en la elección y/o remoción de la Junta Directiva, los integrantes de los diferentes comités, la Revisoría Fiscal y el Fiscal Vicentino, consultando siempre con su Conferencia;

- 14.** Asistir a las reuniones del Consejo Particular, o excusarse oportunamente cuando no pueda hacerlo, haciéndose sustituir por el Vicepresidente;
- 15.** Compartir con los consocios las informaciones del Consejo Particular y los demás estamentos superiores;
- 16.** Establecer vínculos con los otros miembros del Consejo Particular (Cfr. EN 53).

4.5 Dignatarios De Las Mesas Directivas

Artículo 60. El Vicepresidente y el Secretario son designados por el Presidente y la Conferencia, y comparten con él sus funciones.

Artículo 61. Las funciones y los deberes del Vicepresidente son:

- 1.** Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o en la absoluta;
- 2.** Cooperar con el Presidente en la buena marcha de la Conferencia, sus programas y sus obras;
- 3.** Asistir al Consejo Particular con voz pero sin voto, con voto en caso de reemplazar al Presidente.

Artículo 62. Las funciones del Secretario son:

- 1.** Preparar con el Presidente, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo de las reuniones;
- 2.** Elaborar las actas de las reuniones;
- 3.** Llevar el registro de los consocios;
- 4.** Informar a los consocios sobre las actividades que les correspondan cuando no asisten a las reuniones;
- 5.** Llevar un registro de las visitas a los beneficiados;
- 6.** Atender la correspondencia;
- 7.** Organizar el archivo;
- 8.** Asumir otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 63. Las funciones del Tesorero son:

- 1.** Responder por los fondos de su Conferencia;
- 2.** Manejar las cuentas bancarias y los fondos, en instituciones crediticias clasificadas como AAA o AA, que ofrezcan garantías y reciban aprobación de la Junta Directiva de la Asociación;
- 3.** Llevar los libros de contabilidad;
- 4.** Presentar los informes contables en cada reunión de la Conferencia;
- 5.** Informar al Presidente sobre las irregularidades que encuentre en el ejercicio de sus funciones;

6. Entregar mensualmente los informes contables, con sus comprobantes de ingresos y egresos, al departamento de contabilidad la Asociación, y semestralmente el informe financiero de la Conferencia;
7. Facilitar al Fiscal de la Conferencia, para su aprobación, todos los documentos y comprobantes.

Parágrafo. En las cuentas se deben registrar los nombres del Presidente de la Asociación y de dos consocios de la Conferencia, preferiblemente el Presidente y el Tesorero.

Artículo 64. Las funciones del Fiscal son:

1. Vigilar el movimiento contable, de modo que los ingresos de la Conferencia se inviertan correctamente, de acuerdo con la ley, los estatutos, los reglamentos, los manuales y los procedimientos.
2. Asegurar que los fondos estén debidamente consignados en instituciones crediticias autorizadas por el Estado.
3. Velar porque en caja solo se maneje lo estrictamente necesario para el funcionamiento de las obras por el período de un mes.
4. Informar oportunamente al Presidente y los otros miembros de la Conferencia, sobre las irregularidades que encuentre.

Segunda Parte

Capítulo I

Estructura de Dirección y Administración

Artículo 65. La Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín tendrá los siguientes órganos y cargos de dirección y administración, con las funciones que expresamente se les asignan en estos Estatutos:

1. Asamblea General
2. Consejo Particular
3. Junta Directiva
4. Presidente
5. Vicepresidente
6. Dirección Ejecutiva
7. Secretaría

Parágrafo. Para todos los efectos, se entenderá que en la Asociación son administradores los que cumplen funciones que comprometen el patrimonio y el objeto social de la entidad, además de los administradores de hecho que por sí solos o conjuntamente con otros, canalizan sus decisiones de gestión.

1.1. Asamblea General

Artículo 66. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación; está integrada por todos los consocios de la Sociedad.

Parágrafo. Este órgano delega en el Consejo Particular y en la Junta Directiva su autoridad en lo que tiene que ver con los asuntos financieros y administrativos, que le son señalados en los artículos 84 y 90 de estos Estatutos.

Artículo 67. Tendrá reuniones ordinarias, cada tres años, para la elección del Presidente de la Asociación por terminación de su período o cuando sea necesario por presentarse vacancia del cargo, y además tres veces al año para las siguientes celebraciones:

- Los natalicios de San Vicente de Paúl (24.04), patrono universal de la Sociedad, y de Federico Ozanam (23.04), fundador de las Conferencias de Caridad de la Sociedad de San Vicente de Paúl, en abril.
- La memoria litúrgica (pascua) de San Vicente de Paúl y del Beato Federico Ozanam, en septiembre.
- La solemnidad de la Inmaculada Concepción de María (08.12), patrona universal de la Sociedad, en diciembre.

Parágrafo 1. Para las reuniones celebrativas se convoca a todos los consocios, así como a los miembros honorarios y a los aspirantes.

Parágrafo 2. En una de estas reuniones, los consocios renuevan sus promesas vicentinas y los aspirantes su compromiso de convertirse en consocios.

Parágrafo 3. El Presidente de la Asociación será el que convoque a cada una de estas celebraciones.

Artículo 68. La Asamblea general tendrá reuniones extraordinarias cuando lo requieran necesidades imprevistas o urgentes, convocadas por: el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, el treinta por ciento (30%) de los consocios que integran el Consejo Particular, o un número de integrantes equivalente al veinte por ciento (20%) de los miembros que conforman este órgano.

Artículo 69. El quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias es del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los consocios; para las decisiones se tendrá en cuenta la mayoría absoluta.

Parágrafo 1. Se requiere mayoría calificada, cuando se trate de decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación o para los actos que comprometan más del 10% del activo líquido de la Asociación. El quorum para deliberar en estos eventos corresponderá a las 2/3 partes de sus miembros y el decisorio a las 2/3 partes de los asistentes. Estas decisiones solo se podrán tomar de manera presencial.

Parágrafo 2. En caso de que no se cuente con el quórum para la hora convocada, se podrá sesionar en la hora siguiente, siempre y cuando estuviere presente un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los consocios; en este caso, se tomarán las decisiones también por mayoría absoluta, teniendo en cuenta solo a los consocios presentes.

Artículo 70. Las reuniones ordinarias requieren una convocatoria con quince días hábiles de antelación; las extraordinarias, con tres días hábiles de antelación, para su cómputo no se contarán el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. En ambos casos, se remitirá también previamente el orden del día de la reunión.

Artículo 71. Las funciones de la Asamblea General son:

1. Elegir al Presidente de la Asociación, para períodos de tres años, reelegible por una sola vez;
2. Remover al Presidente de la Asociación, cuando las circunstancias lo exijan y de acuerdo con el procedimiento señalado en estos Estatutos, artículo 101;
3. Resolver la disolución y la liquidación de la Asociación, si fuere necesario, y nombrar al liquidador;
4. Dejar sin efecto alguno cualquiera de las decisiones del Consejo Particular o de la Junta Directiva, cuando considere que están en contravía o atentan contra los valores y principios de la Asociación, la Regla, los Estatutos internacionales y nacionales, así como contra los Principios Fundamentales de la Sociedad;
5. Autorizar la celebración de cualquier contrato o acto jurídico en el que participe la Asociación cuando éstos llegaren a comprometer más del diez por ciento (10%) de su activo líquido;
6. Asumir todas las demás funciones que legalmente se contemplen o lleguen a contemplar.

1.2. Consejo Particular

Artículo 72. El Consejo Particular es el órgano en el cual la Asamblea General delega su autoridad de animación y coordinación, para los asuntos que contemplan estos Estatutos en el artículo 66, parágrafo.

Artículo 73. El Consejo Particular estará conformado por:

1. El Presidente de la Asociación;
2. Los Presidentes de las Conferencias de Caridad que cuentan con la Carta de Agregación, estén activas y hayan registrado el nombre de estos funcionarios ante la Vicepresidencia, con el acta de designación correspondiente;

Artículo 74. Tendrá reuniones ordinarias cada mes, para los asuntos y en las fechas siguientes:

1. Emitir concepto sobre los informes financieros que se presentan en forma mensual;
2. La aprobación de los Estados financieros y el Informe de Gestión, a más tardar en la última semana de marzo;
3. La aprobación del Presupuesto del año siguiente, a más tardar en la última semana de noviembre;
4. La elección de los miembros que le corresponden ante la Junta Directiva, de los comités de programas y del Fiscal Vicentino, cuando sea necesaria;
5. La elección de la Revisoría Fiscal y el establecimiento de sus honorarios, o la remoción, cuando fueren necesarias.

Artículo 75. Transcurridos los tres primeros meses del año sin que hubiere sido convocado para la reunión ordinaria, el Consejo Particular se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación; podrá deliberar y decidir con un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de sus integrantes.

Artículo 76. El Consejo Particular tendrá también reuniones extraordinarias cuando lo requieran las circunstancias y cuando una reunión ordinaria no pueda llevarse a efecto por falta de quórum, en tal caso se citará extraordinariamente para dentro de los diez días hábiles siguientes, con la posibilidad de decidir válidamente pero con un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de los integrantes.

Artículo 77. Los Vicepresidentes de las Conferencias de Caridad que conforman el Consejo Particular de Medellín podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con voz pero sin voto, salvo cuando con su presencia estén reemplazando al Presidente, por imposibilidad temporal o absoluta.

Parágrafo. La participación del Presidente o del Vicepresidente, no podrá delegarse en un tercero cualquiera sea la figura legal o contractual, y/o la calidad de la persona sugerida.

Artículo 78. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera no presencial, virtual, utilizando comunicaciones simultáneas y sucesivas, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012., o aquellas que las modifiquen.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios

Artículo 79. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán hechas ordinariamente por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, o por la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva o un número equivalente al cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Parágrafo. Dichas convocatorias se podrán hacer por cualquier medio, escrito o virtual, como el correo electrónico, o el aviso en cartelera; aún más, conviene que dichas reuniones se programen al inicio de cada año calendario.

Artículo 80. Las convocatorias para las reuniones ordinarias se harán con una antelación mínima de quince días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, con una antelación mínima de tres días hábiles; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día de la convocación, ni el día de la reunión.

Parágrafo. En las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, con estas salvedades: en las reuniones ordinarias, el Consejo Particular podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los integrantes; en las extraordinarias, se pueden tratar también otros temas, siempre y cuando esté presente la totalidad de los integrantes.

Artículo 81. El Consejo Particular podrá reunirse con un quórum que corresponda a la mayoría de sus integrantes, trátase de los titulares o sus representantes; salvo las excepciones estatutarias, las decisiones se tomarán con la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) de los integrantes presentes en la reunión.

Artículo 82. Reunido el Consejo Particular y tomadas las decisiones en la forma señalada en los presentes Estatutos, estas obligarán a todos los consocios, aún ausentes, siempre que tengan carácter general.

Parágrafo 1. Cada integrante del Consejo Particular tendrá derecho a un voto, independientemente del número de consocios de la Conferencia que representa.

Parágrafo 2. Los Presidentes de las Conferencias de Caridad sancionados no podrán asistir ni votar mientras dure la sanción; los sustituirá el Vicepresidente de la misma.

Artículo 83. El Presidente de la Asociación tendrá voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, en el Consejo Particular y en la Junta Directiva, salvo en los casos de aprobación de los estados financieros, del informe de gestión, de la aprobación del presupuesto y de la elección de la Revisoría Fiscal, en los que deberá abstenerse.

Parágrafo. En general, los consocios podrán asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Particular y la Junta Directiva, con voz pero sin voto; este último lo conservan solo los miembros de dichos organismos.

Artículo 84. Las funciones del Consejo Particular son:

- 1.** Ayudar a las Conferencias a desarrollar su vida espiritual.
- 2.** Estudiar los informes de las Conferencias, promover y aceptar la creación de nuevas Conferencias y ayudar a la expansión de las existentes.
- 3.** Propiciar la comunicación entre las Conferencias.
- 4.** Autorizar al Presidente del Consejo Particular para que solicite ante el Consejo Superior la cancelación de las Cartas de Agregación de las Conferencias o las Cartas de Institución de los Consejos.
- 5.** Revisar, reformar o revocar, según el caso, los actos de las Conferencias, los Comités y las obras especiales, de manera que no se aparten de los Principios Fundamentales y de los Estatutos.
- 6.** Estudiar y aprobar semestralmente los informes de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- 7.** Ejercer la función de control y vigilancia que requieren los consocios, las Conferencias, los programas y las obras especiales.
- 8.** Informar al Consejo Superior Nacional de las faltas de los miembros del Consejo, la Junta Directiva, y las Conferencias, cuando éstos violen las normas estatutarias o no se ajusten a los Principios Fundamentales.
- 9.** Emitir concepto sobre la elección de cualquiera de los miembros de las Mesas Directivas de las Conferencias.
- 10.** Fomentar programas y obras especiales, sustentadas en un proyecto viable que responda a una necesidad evidente.
- 11.** Acordar las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, las obras especiales, los legados y las donaciones, y determinar las directrices generales, acordes con la situación financiera de la Asociación, previo concepto de la Junta Directiva.
- 12.** Incrementar el interés de colaboración con la Familia Vicentina.
- 13.** Impulsar el sentido de pertenencia a la Asociación, con sentido universal.
- 14.** Remover y elegir, de entre la totalidad de los consocios de la Asociación, por el sistema de cociente electoral, cinco representantes para la Junta Directiva, de acuerdo con los requisitos exigidos para dichos cargos.
- 15.** Analizar y aprobar los manuales, reglamentos y procedimientos que elaboran los comités, los programas y las obras especiales de la Asociación
- 16.** Elegir dos representantes no consocios ante la Junta Directiva, por el sistema de cociente electoral, de una terna presentada por los consocios de la Asociación, de acuerdo con los requisitos exigidos.
- 17.** Nombrar y remover los consocios que conforman los Comités de los programas y obras especiales, salvo los que se determinen directamente por el benefactor; el coordinador de cada uno de ellos, se elegirá entre sus integrantes, con rotación anual de este cargo.

- 18.** Elegir o remover la Revisoría Fiscal, por el mismo período de los miembros de la Junta Directiva, con posibilidad de reelección, y fijar los honorarios.
- 19.** Podría elegir si fuese necesario entre los consocios un fiscal vicentino, cuyas funciones estarán acordes con los lineamientos del Consejo Nacional y otras funciones específicas determinadas por este Consejo.
- 20.** Resolver sobre licencias y renunciaciones del Presidente de la Asociación, de la Revisoría Fiscal, principal y su suplente, y del Fiscal Vicentino.
- 21.** Designar un Presidente interino para la Asociación, en caso de vacancia conjunta del Presidente y el Vicepresidente.
- 22.** Analizar y aprobar las reformas a estos Estatutos.
- 23.** Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de estos Estatutos y decidir, de acuerdo con el espíritu de los Principios Fundamentales, la Regla y los Estatutos internacional y nacional, todo aquello que allí no sea explícito.
- 24.** Aprobar, a más tardar en marzo, los estados financieros generales anuales de la Asociación, correspondientes a la vigencia anterior, así como el informe de gestión de los diferentes programas y servicios, previo concepto de la Revisoría Fiscal y la aprobación de la Junta Directiva.
- 25.** Aprobar, a más tardar en noviembre, el presupuesto general anual de la Asociación, correspondiente a la vigencia siguiente.
- 26.** Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la Asociación.
- 27.** Vigilar para que los fondos y el patrimonio de la Asociación sean manejados con honestidad y eficiencia, para lo cual ordenará las auditorías externas que se estimen necesarias, al menos una vez al año, con las apropiaciones presupuestales correspondientes.
- 28.** Emitir concepto previo dirigido a la Junta Directiva, para la celebración de cualquier contrato o acto jurídico, cuya cuantía supere los 1.000 SMLMV.
- 29.** Decidir sobre una amonestación simple o llamada de atención, sin copia a la hoja de vida de los consocios y las Conferencias, y en los demás casos remitirlos con sus posibles antecedentes y los medios de prueba, al Consejo Superior, para que allí se tramite o no la investigación.
- 30.** Examinar cuando lo estime conveniente o necesario, los libros y documentos de la Asociación.
- 31.** Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias, reclamaciones y sugerencias presentadas por parte de los consocios, los beneficiarios, los usuarios (Cfr. R 3.6; EN 35,36).
- 32.** Autorizar aquellos actos que tengan que ver con la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de los bienes inmuebles de la Sociedad cualquiera que sea su monto”.

33. Elegir en el caso de que las Conferencias de la Asociación cuenten con jóvenes, un representante en las reuniones de la Junta Directiva; este representante será un delegado permanente con voz, pero no se le considerará miembro de la Junta Directiva;

34. Elegir, de entre los consocios, un representante que ejercerá la secretaría de la Asociación en las reuniones de los órganos de dirección y administración, es decir ante la Asamblea General de Asociados, el Consejo Particular y la Junta Directiva;

35. Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Colombia.

1.3.Junta Directiva

Artículo 85. La junta Directiva es el órgano que, facultado por la Asamblea General en lo administrativo y financiero, planea, coordina, desarrolla y promueve los programas de ayuda y promoción social como finalidad primordial y básica de la Asociación, sin perjuicio de las particulares funciones, obligaciones y deberes que directa o indirectamente se desprenden

Artículo 86. La Junta Directiva estará conformada por:

1. El Presidente en ejercicio de la Asociación;

2. El último expresidente o quien lo haya reemplazado en sus faltas absolutas , siempre que sean consocios de una Conferencia y que no hayan sido suspendidos o expulsados de la Sociedad;

3. Cinco consocios elegidos por el Consejo Particular, sin que sean parte de dicho Consejo, postulados entre la totalidad de los consocios de la Asociación, por el sistema de cociente electoral, en una de sus reuniones, previa presentación de los candidatos a través de las Conferencias;

4. Dos miembros externos, elegidos por el sistema de cociente electoral por el Consejo Particular entre los postulados por las distintas Conferencias.

Parágrafo 1. Todos los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto, con las excepciones consagradas en estos Estatutos o en la ley. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva; tendrá voz pero no voto, salvo cuando esté reemplazando al Presidente, caso en el que tiene carácter de miembro principal.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que considere necesarios por su cualificación para los temas que se traten; éstos tendrán voz pero no voto.

Artículo 87. Todos los miembros de la Junta Directiva serán principales, no habrá suplentes; son elegidos para períodos de tres años, renovables; sin remuneración alguna.

Artículo 88. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son:

1. Miembros internos:

- Ser consocio de la Asociación y contar con una trayectoria de al menos un año como tal;
- Contar con la capacidad técnica y profesional necesarias para el cumplimiento de esta función;
- Acreditar, mediante certificado de antecedentes judiciales, no haber sido declarado responsable penalmente por delitos dolosos;
- Acreditar, mediante certificado de la entidad competente, no haber sido sancionado con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, cuando hubiere lugar a ello;
- No tener vínculo comercial ni laboral, directamente o por interpuesta persona, con la Asociación, o a través de entidades en la que sea socio, propietario o accionista, o sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o tercero civil;
- No haber sido sancionado por la Asociación.

2. Miembros externos:

- Acreditar título profesional universitario y trayectoria empresarial y comercial, en el área administrativa y financiera;
- Acreditar, mediante certificado de antecedentes judiciales, no poseer antecedentes penales de carácter doloso;
- No tener vínculo comercial ni laboral directamente o por interpuesta persona, con la Asociación o a través de entidades en las que sea socio, propietario o accionista, o sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o tercero civil.

Artículo 89. La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias cada mes, previa convocatoria del Presidente y/o la Revisoría Fiscal, o por decisión del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes, procurando su programación al inicio de cada año calendario; y extraordinarias cuando se considere necesario por circunstancias especiales o urgentes.

Parágrafo. Para que la Junta Directiva pueda sesionar, se requiere un quórum de más de la mitad de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 90. Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1.** Aprobar los informes financieros mensuales y el estado financiero anual de la Asociación, a más tardar en marzo, así como el informe de gestión de los diferentes programas y servicios, previo concepto de la Revisoría Fiscal;
- 2.** Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación, correspondiente a la vigencia siguiente, a más tardar en noviembre; y sus modificaciones cuando sea necesario;
- 3.** Emitir concepto previo para el Consejo Particular respecto de las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Asociación, y determinar las directrices generales, acordes con la situación financiera;
- 4.** Presentar ante el Consejo Particular, cada semestre, los informes de sus actividades;
- 5.** Elaborar su reglamento de funcionamiento interno, incluyendo la evaluación, y solicitar aprobación del Consejo Particular;
- 6.** Velar por el adecuado funcionamiento de los comités y comisiones, creando y disolviendo los que fueren necesarios, analizar y estudiar los informes que emiten los mismos, incluyendo asesores o personas jurídicas si fuese necesarios, para lo cual deberá incluirse ese ítem en el respectivo presupuesto;
- 7.** Emitir concepto previo, dirigido al Consejo Particular, en torno a la reserva de fondos de capital que deba constituir la Asociación;
- 8.** Manifiestar en forma oportuna los impedimentos o conflictos de intereses que puedan surgir o derivarse con ocasión del desarrollo de sus actividades particulares;
- 9.** Vigilar que los fondos y el patrimonio de la Asociación sean manejados con honestidad y eficiencia;
- 10.** Asesorar y Compartir con el Presidente la responsabilidad financiera y administrativa de la Asociación;
- 11.** Asesorar al Presidente en las controversias y asuntos judiciales que se presenten;
- 12.** Elaborar programas y planes de acción, y ejecutar y hacer cumplir lo decidido por la Asamblea General y/o el Consejo Particular;
- 13.** Estudiar periódicamente la planta de cargos de la Asociación y fijar anualmente la escala salarial que se asignará a cada uno de los empleados;
- 14.** Decidir sobre la terminación unilateral, sin justa causa, de los contratos de trabajo de los empleados;
- 15.** Nombrar y/o remover al Director Ejecutivo de la Asociación, de terna de candidatos presentada por el Presidente
- 16.** Establecer, para cada caso, el tope máximo de gastos que demande la representación social y estratégica de la Asociación;
- 17.** Autorizar al Presidente para adquirir, enajenar, hipotecar, gravar los bienes raíces, constituir garantías mobiliarias, aceptar herencias con beneficio de inventario, aceptar o rechazar donaciones, suscribir, vender o ceder acciones de empresas, obtener préstamos y demás actos que impliquen derecho de disposición sobre los bienes de la Asociación;

- 18.** Estudiar y autorizar inversiones y contratos necesarios para preservar o mejorar el patrimonio de la Asociación, y que garanticen la continuidad de su actividad social en ayuda al más necesitado, dentro del monto autorizado;
- 19.** Autorizar al Presidente la celebración de todos los negocios jurídicos, cualquiera sea su naturaleza o materia;
- 20.** Establecer el monto de los gastos para el funcionamiento normal de la administración;
- 21.** Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias, reclamaciones y sugerencias presentadas por parte de los empleados;
- 22.** Conocer sobre las excusas, incapacidades o ausencias del Presidente;
- 23.** Emitir concepto sobre el texto de proyecto de reforma de estos estatutos que se presente al Consejo Particular;
- 24.** Fundamentar y presentar al Consejo Particular el concepto previo, con la ayuda de expertos, para el conocimiento y toma de decisiones de todo lo que tenga que ver con bienes muebles e inmuebles, herencias, legados, acciones financieras, asuntos judiciales y extrajudiciales;
- 25.** Revisar el informe social anual de la Asociación;
- 26.** Examinar en cualquier momento los libros y los documentos de la Asociación;
- 27.** Proponer los programas que deben ser ejecutados por la Asociación, con sus propios recursos o en asocio con otras entidades;
- 28.** Aprobar las directrices y tomar las decisiones que se aplican a todos los procesos y asuntos dentro de la Asociación, entendidas como políticas internas;
- 29.** Autorizar al Presidente para celebrar cualquier contrato u acto jurídico cuya cuantía supere los 100 SMLMV;
- 30.** Solicitar al Consejo Particular su concepto previo para autorizar al Presidente la celebración y suscripción de contratos y actos jurídicos que superen los 1.000 SMLMV;
- 31.** Convocar a reunión a la Asamblea General en los eventos en que los contratos y actos jurídicos comprometan más del diez por ciento (10%) del activo líquido de la Asociación,
- 32.** Asumir las demás funciones que le sean propias o le fuesen encomendadas a futuro (Cfr. EN 46).

Artículo 91. Cuando las circunstancias lo ameriten, el Consejo Particular, por convocatoria del Presidente, la Revisoría Fiscal o un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, se reunirá para revocar a uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, incluidos los representantes por derecho propio; en tal caso estos cesarán inmediatamente en sus funciones, por lo que ninguna acción suya a partir de esa fecha, tendrá validez, ni vinculará a la Asociación. En este tipo de reunión el Consejo Particular sesionará con el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Parágrafo. En las anteriores reuniones deben estar presentes la Revisoría Fiscal y el Fiscal Vicentino, si éste último existiere.

1.4. Presidente De La Asociación

Artículo 92. El Presidente de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, es su representante legal principal, es elegido de entre sus Consocios activos, para períodos de tres (3) años, reelegible por una sola vez, no obstante será de libre elección y remoción. Sus servicios serán voluntarios, sólo estarán motivados por la ayuda al más necesitado y cumplimiento de los postulados de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl. No devengará honorarios ni salarios, ni retribución alguna por sus servicios.

Artículo 93. Para ser Presidente de la Asociación se exigen los siguientes requisitos:

- 1.** Ser colombiano, en ejercicio de su ciudadanía;
- 2.** Ser católico practicante;
- 3.** Tener una situación y estabilidad económicas definidas;
- 4.** Tener capacidad, solvencia moral, adecuadas cualidades humanas, espirituales y morales;
- 5.** Contar con formación profesional o técnica y disponibilidad de tiempo;
- 6.** Ser consocio activo, adscrito a una Conferencia de Caridad, con una trayectoria mínima de tres años, y preferiblemente no tener más de 70 de edad en el momento de su postulación;
- 7.** Acreditar mediante certificado de antecedentes judiciales, no haber sido declarado responsable penalmente por delitos dolosos;
- 8.** Acreditar mediante certificado de la entidad competente, cuando hubiere lugar a ello, no haber sido sancionado con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública;
- 9.** No tener vínculo comercial ni laboral con la Asociación, directamente o por interpuesta persona, o a través de entidades en las que sea socio, propietario o accionista, o sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o tercero civil;
- 10.** Tener la voluntad de comprometerse con sus servicios motivado únicamente por la ayuda al más necesitado y en cumplimiento de los postulados de la Asociación;
- 11.** No estar ocupando cargos de representación política en estamentos nacionales, departamentales, municipales o locales;
- 12.** Presentar copia de la declaración de renta y/o su certificado de ingresos, expedido por contador público titulado, al momento de la propuesta de su candidatura y cada año del período de su presidencia;

13. No haber sido sancionado con suspensión, a cualquier nivel, por parte de la Asociación.

Artículo 94. Los deberes y las atribuciones del Presidente son:

- 1.** Representar legal y socialmente a la Asociación;
- 2.** Representar a la Asociación ante los Consejos Departamental y Nacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl;
- 3.** Asistir a las asambleas, las juntas, los congresos, los encuentros, las convivencias que se celebren a nivel nacional e internacional, con posibilidad de delegar esta función en el Vicepresidente, o en otro consocio, informando previamente a la Junta Directiva, que juzga sobre su necesidad o conveniencia;
- 4.** Presidir la Asamblea General, el Consejo Particular, la Junta Directiva, los congresos, encuentros, seminarios, jornadas vicentinas, con posibilidad de delegar esta función en el Vicepresidente o cualquiera de los integrantes de dichos órganos y actividades;
- 5.** Nombrar el Vicepresidente de la Asociación;
- 6.** Presentar ante la Junta Directiva la terna de candidatos para ejercer la Dirección Ejecutiva de la Asociación;
- 7.** Presentar a la Junta Directiva, anualmente, la planta de cargos necesaria para el funcionamiento de la Asociación y la estimación de los salarios;
- 8.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los casos de terminaciones unilaterales sin causa justa de los contratos de trabajo por parte de la Asociación;
- 9.** Generar estrategias para promover, crear, organizar, animar, coordinar, controlar y evaluar la acción vicentina en su jurisdicción;
- 10.** Promover vínculos con la Jerarquía y el Clero, como signo de inserción en la Iglesia particular;
- 11.** Presentar a la Junta Directiva y al Consejo Particular, cada año, a más tardar en marzo, los estados financieros y el informe de gestión social de la Asociación, para su aprobación;
- 12.** Presentar a la Junta Directiva y al Consejo Particular, cada año, a más tardar en noviembre, el presupuesto de gastos e inversiones de la Asociación, de la vigencia fiscal del año siguiente, para su aprobación, de la misma manera, cuando este presupuesto necesite ser reevaluado o ajustado;
- 13.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, al Consejo Particular y a la Junta Directiva;
- 14.** Elaborar y enviar conjuntamente con la convocatoria, en coordinación con la secretaría vicentina, el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Particular y de la Junta Directiva;
- 15.** Administrar con honradez y eficiencia el patrimonio y los fondos de la Asociación;
- 16.** Autorizar los gastos y suscribir los contratos necesarios para lograr los objetivos de la Asociación, con las limitaciones y las restricciones establecidas en estos Estatutos;

- 17.** Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación, teniendo en cuenta las facultades, las limitaciones y las restricciones establecidas en estos Estatutos;
- 18.** Nombrar apoderados, comprometer, transigir controversias y asistirlos en los asuntos judiciales, siempre con la autorización previa de la Junta Directiva;
- 19.** Delegar en otros vicentinos aquellas funciones y atribuciones que estime convenientes, con sujeción a estos Estatutos;
- 20.** Cumplir y hacer cumplir la Regla, los Estatutos internacional, nacional y local, y los reglamentos de la Asociación;
- 21.** Solicitar al Consejo General internacional, por conducto del Consejo Nacional, la aprobación de las Cartas de Agregación de las Conferencias o la cancelación de las mismas, cuando no se ajusten a las normas estatutarias, o no cumplan sus deberes o lesionen el buen nombre de la Sociedad de San Vicente de Paúl, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos;
- 22.** Presentar la propuesta de reforma de estos Estatutos, de acuerdo con lo consagrado en los artículo 127 y 128;
- 23.** Presentar el informe de sus actividades ante el Consejo Particular y la Junta Directiva, cada semestre;
- 24.** Presentar ante la Junta Directiva y el Consejo Particular sus incapacidades e informar sobre sus ausencias temporales;
- 25.** Acatar las disposiciones de los órganos directivos de la Sociedad de San Vicente de Paúl, a nivel local, nacional e internacional;
- 26.** Ejercer las funciones propias de su cargo en su jurisdicción;
- 27.** Ratificar u objetar la elección de cualquiera de los miembros de las mesas directivas de las Conferencias, previo concepto del Consejo Particular;
- 28.** Celebrar y suscribir contratos o actos jurídicos hasta por la suma de 100 SMLMV y, cuando se supere esta cuantía, solicitar autorización ante la Junta Directiva;
- 29.** Apoyar con recursos la realización de encuentros regionales de las Conferencias juveniles, cuando éstas existan;
- 30.** Ejercer las demás atribuciones y deberes inherentes a su cargo, y cumplir las comisiones que le soliciten la Junta Directiva, el Consejo Particular y la Asamblea General.

Artículo 95. Para la elección de Presidente de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.** La inscripción de candidatos en la Secretaría del Consejo Particular o, en su defecto, ante la Dirección Ejecutiva, por parte de cualquier consocio, siempre y cuando cumplan con los requisitos, cada tres años o cuando fuere necesario.

2. El Presidente en ejercicio de la Sociedad, en reunión del Consejo Particular, que convocará para el mes siguiente, informará sobre los nombres de los candidatos inscritos, con sus correspondientes hojas de vida; en la misma reunión se elegirán tres escrutadores, para el conteo de los votos.
3. Los consocios, debidamente convocados, depositarán su voto secreto, durante la tercera semana posterior a la convocatoria, en una urna dispuesta para tal efecto; dicha urna reposará debidamente cerrada y custodiada en la Secretaría de la Asociación, con llaves que estarán única y exclusivamente en manos de los escrutadores.
4. Los escrutadores harán apertura de la urna en las instalaciones de la Sociedad, el primer día hábil de la cuarta semana posterior a la convocatoria, con la presencia de los consocios que quieran asistir; los escrutadores contarán los votos, levantarán acta de la sesión y la dirigirán al Consejo Particular, con el resultado final de la votación.
5. El candidato que obtenga como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos será declarado Presidente electo de la Asociación.
6. Si por alguna circunstancia, el Presidente electo no se pudiere posesionar en la reunión de la Asamblea General, lo hará en la reunión más próxima del Consejo Particular.
7. Si ningún candidato tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos, habrá una segunda vuelta en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieron obtenido la mayor votación.
8. En caso de que haya solo uno o dos candidatos inscritos y ninguno obtenga el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos, o de que no haya candidato alguno, se dará apertura por una sola vez a una nueva inscripción de candidatos.
9. Si en la segunda vuelta, en cualquiera de los casos, ninguno de los candidatos obtiene el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos, el Presidente Nacional designará un presidente encargado, que tendrá seis meses para convocar nuevas elecciones a fin de proveer el cargo de presidente en propiedad.
10. El Presidente en funciones las continuará ejerciendo hasta cuando su sucesor se haya posesionado.

Artículo 96. Se entiende por ausencia temporal del Presidente, la que cubra un tiempo no mayor a dos meses calendario, por incapacidad transitoria, enfermedad o licencia notificada a la Junta Directiva y al Consejo Particular, de la que juzgará la Junta Directiva y el Consejo Particular, teniendo en cuenta las motivaciones sustentadas del Presidente.

Artículo 97. Se entiende por ausencia absoluta del Presidente, la que cubra un tiempo mayor a dos meses calendario, sin que obste que la Junta Directiva y el Consejo Particular determinen que existe causa justificada para calificarla como temporal.

Artículo 98. En caso de ausencia absoluta asumirá las funciones de Presidente, el Vicepresidente, que convocará a nuevas elecciones, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir del día siguiente al inicio de sus funciones como Presidente. El Presidente elegido en este caso terminará el período de su antecesor, quedando facultado para presentarse a una reelección.

Artículo 99. Se entiende por falta absoluta del Presidente: el abandono del cargo, la renuncia aceptada por el Consejo Particular, la ausencia calificada como tal por la Junta Directiva y el Consejo Particular, la remoción, las medidas cautelares superiores a dos meses, proferidas por el Presidente Nacional, la incapacidad producida por enfermedad que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 100. Cuando se presente vacancia conjunta del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo Particular se reunirá por derecho propio y elegirá un Presidente interino, con las capacidades necesarias para desempeñar las funciones; éste debe convocar a elecciones en un plazo no mayor de un mes.

Artículo 101. Cuando las circunstancias lo requieran, la Asamblea General, por convocatoria de la Revisoría Fiscal, o del Consejo Particular con un porcentaje del treinta por ciento (30%) de sus consocios, o de la Junta Directiva con un porcentaje del cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros, o por un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los consocios activos que la conforman, se reunirá para revocar al Presidente; éste cesará de inmediato en sus funciones, de tal modo que ninguna medida que tome a partir de esa fecha tendrá validez y/o vinculación con la Sociedad. La Asamblea sesionará con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consocios, la decisión se tomará con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos válidos.

1.5 Vicepresidente de la Asociación

Artículo 102. La Asociación tendrá obligatoriamente un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas. El Vicepresidente y los Vicepresidentes en caso de que fueran necesarios, serán nombrados por el Presidente de la Asociación; legal y estatutariamente comparten con él la responsabilidad de su gestión administrativa y vicentina.

Artículo 103. Para ser nombrado Vicepresidente se exigen los mismos requisitos señalados para la elección de un Presidente de la Asociación, según consta en el artículo 93 de estos Estatutos.

Artículo 104. Los deberes y las funciones del Vicepresidente son:

- 1.** Cooperar con el Presidente para que los Socios, las Conferencias, el Consejo Particular y los Comités asesores cumplan a cabalidad los Principios Fundamentales y actúen dentro de la Regla, los Estatutos internacional, nacional y local;
- 2.** Asistir a los Comités cuando sea convocado y lo considere necesario;
- 3.** Implementar e impulsar, en coordinación con el Comité de Formación, los planes de formación para los consocios;
- 4.** Presentar al Presidente informes semestrales, o cuando le sean solicitados, sobre sus actividades, sus proyectos y la planeación de sus labores;
- 5.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General y el Consejo Particular;
- 6.** Llevar adecuadamente, bajo su estricta supervisión y vigilancia, y debidamente actualizado, el Libro de Registro de los Socios, para lo cual tendrá en cuenta que sólo podrá ordenar el registro de los consocios que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos;
- 7.** Velar por que los consocios y las Conferencias presenten anualmente la actualización de datos, y ordenar consulta sobre sus antecedentes judiciales;
- 8.** Exigir y recibir los informes que les sean exigidos a las Conferencias, los de gestión social, financieros, los de destinación de recursos sociales y los de hermanamientos, además de los de la autoevaluación;
- 9.** Acompañar a los consocios que integran las Conferencias en el desarrollo de su vida espiritual y formativa, el compromiso con sus actividades al servicio de los que sufren, mediante el contacto regular con los mismos;
- 10.** Sensibilizar, coordinar, planear y evaluar la acción vicentina de las Conferencias que integran la Asociación; y vigilar su acción y evolución mediante el contacto regular con los mismos.
- 11.** Visitar las Conferencias periódicamente e informar al Consejo Particular sobre esta actividad;
- 12.** Motivar la incorporación de nuevos consocios y promover la constitución de nuevas Conferencias;
- 13.** Asumir las funciones que le delegue el Presidente de la Asociación, el Consejo Particular y la Junta Directiva.

1.6 Dirección Ejecutiva

Artículo 105. El Director Ejecutivo es un empleado de la Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva; ha de ser profesional universitario con énfasis en el área financiera o administrativa, y una experiencia mínima de tres años en cargos similares.

Artículo 106. Los deberes y las obligaciones del Director Ejecutivo son:

- 1.** Ejecutar todo lo dispuesto, dentro del orden legal y estatutario, por el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva, el Consejo Particular y la Asamblea General;
- 2.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y sus correspondientes manuales de funciones y de convivencia, por parte de los empleados de la Asociación;
- 3.** Administrar todos los bienes de la Asociación y defender sus intereses jurídicos y sociales;
- 4.** Colaborar con el Presidente, el Vicepresidentes, el Consejo Particular, los Comités Asesores y las Conferencias, en el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- 5.** Informar al Presidente, la Junta Directiva, el Consejo Particular y los órganos de control y vigilancia, sobre las irregularidades que encuentre en la administración;
- 6.** Disponer todo lo necesario para que la administración sea ordenada y eficiente;
- 7.** Asistir a las reuniones del Consejo Particular, la Junta Directiva, la Asamblea General y los Comités, cuando las circunstancias lo ameriten;
- 8.** Presentar a la Junta Directiva y al presidente semestralmente, o cada que le sean requeridos, informes sobre su gestión;
- 9.** Velar porque los informes, estados financieros y los informes de gestión se presenten oportunamente a los distintos órganos, para su aprobación;
- 10.** Disponer todo lo concerniente para que la Revisoría Fiscal y el Fiscal Vicentino si existiere, puedan desempeñar sus funciones, así como para las auditorías externas que se soliciten;
- 11.** Citar a reuniones de trabajo para coordinar actividades y tareas de la entidad;
- 12.** Velar porque los actos y contratos que requieren autorización de la Asamblea General, Consejo particular, Junta Directiva y Presidente se tramiten en forma oportuna, y porque quede su constancia en las actas correspondientes;
- 13.** Comunicar las decisiones e instrucciones que se impartan a los funcionarios de la Asociación;
- 14.** Representar administrativa y socialmente conjuntamente con el presidente a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, procurando relaciones estrechas con entidades afines y la empresa privada;
- 15.** Vigilar que se cumpla con el pago oportuno las obligaciones contraídas por la Asociación y que éste corresponda a lo aprobado previamente;
- 16.** Establecer acciones que permitan coordinar las actividades de los consocios y los empleados, con las instrucciones impartidas por la Presidencia, la Junta Directiva y el Consejo Particular ;
- 17.** Velar porque se entreguen, con la oportunidad legal y administrativa, los informes requeridos por las autoridades administrativas, eclesiásticas, gubernamentales, y los que sean requeridos por los órganos de dirección y administración;
- 18.** Informar oportunamente a las Conferencias sobre las ayudas que se reciban de los hermanamientos, y ordenar su entrega oportuna;

19. Asumir las funciones que le sean señaladas por el Presidente o la Junta Directiva, y las que se refieran a él dentro de su manual de funciones y los estatutos.

1.7 Secretaría

Artículo 107. La Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín tendrá una Secretaría, que será desempeñada por consocios, con conocimientos del cargo, nombrados por el Consejo Particular.

Artículo 108. Las funciones de la Secretaría son:

- 1.** Preparar, en forma conjunta con el Presidente, las convocatorias y el orden del día para las reuniones de los distintos órganos, cuidando que se remitan oportunamente;
- 2.** Velar porque los informes y la documentación que se requieran para el análisis de los distintos asuntos se remitan conjuntamente con las convocatorias, solicitándolos por intermedio de la Dirección Ejecutiva;
- 3.** Asistir a las reuniones de los distintos órganos;
- 4.** Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Particular y la Junta Directiva y, una vez aprobadas, velar porque se conserven de conformidad con las exigencias que la Ley consagra;
- 5.** Comunicar oportunamente las decisiones e instrucciones que se impartan desde Los distintos órganos, a quienes corresponda.

Artículo 109. Las Actas de la Asamblea General y del Consejo Particular se llevarán en un mismo Libro de Actas, mientras que las de la Junta Directiva en otro, siempre en orden cronológico, con numeración consecutiva e indicando a qué órgano corresponde cada una de ellas.

Parágrafo. Todas las actas, que deben dar cumplimiento a las exigencias del Código de Comercio y las normas complementarias, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, y por los comisionados en los casos en que sean designados.

Capítulo II Órganos de Vigilancia y Control

2.1. Revisoría Fiscal

Artículo 110. El Revisor Fiscal de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín será una persona jurídica, con trayectoria en el campo profesional y buena reputación; en ningún caso podrá una persona natural ser designada Revisor Fiscal.

Artículo 111. La elección del Revisor Fiscal se hará de entre los candidatos que presenten las Conferencias y seleccione el Consejo Particular, con criterios de moralidad e idoneidad profesional, después de que el mismo Consejo designe una comisión para que estudie y revise cuidadosamente la trayectoria de las empresas propuestas, incluyendo entrevistas en la sede de las mismas.

Parágrafo. La Empresa elegida aceptará su designación por escrito, informando los nombres de las personas que actuarán como Revisor Fiscal y adjuntando fotocopia de su tarjeta profesional.

Artículo 112. El período del Revisor Fiscal será el mismo de los miembros de la Junta Directiva, renovable cuantas veces lo decida el órgano elector; no obstante, podrá ser removido en cualquier momento por el Consejo Particular. Para la elección y la remoción se requiere la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo. El procedimiento para elegir auditorías externas será el mismo de la Revisoría Fiscal.

Artículo 113. Las funciones de la Revisoría Fiscal, son:

- 1.** Velar porque en la Asociación se cumplan las leyes, los estatutos y los mandatos de sus máximos órganos de autoridad y dirección, para que sus actuaciones estén acordes con el objeto social de la misma;
- 2.** Vigilar que el patrimonio de la Asociación, sus obras especiales, más los legados y donaciones con destinación específica, estén debidamente protegidos;
- 3.** Asumir todas las funciones que la legislación mercantil vigente contempla para la Revisoría Fiscal, de manera especial las normas que regulan la profesión de Contador Público;
- 4.** Presentar al Consejo Particular, al menos cada trimestre, y a la Junta Directiva, cada mes, y cuando sea necesario ante la Asamblea General, informes sobre sus hallazgos y planes de acción;

5. Atender y verificar las denuncias que le notifique cualquier consocio o empleado de la Asociación;
6. Convocar a reunión de Asamblea General, Consejo Particular, Junta Directiva, Conferencia, cuando estime que hay circunstancias que justifiquen esta medida;
7. Dar cuenta inmediata y por escrito, ante la administración, la Junta Directiva y el Consejo Particular, de las irregularidades que observe en los actos, los contratos y las actuaciones que sean relevantes.

Artículo 114. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien esté ligado con algún miembro de la Sociedad, ya sea consocio, empleado o parte de la administración, por vínculo matrimonial, así sea bajo condición de compañero permanente, o se halle dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de adopción, segundo de afinidad; igualmente serán impedimentos para su elección los previstos en la Legislación Mercantil.

Artículo 115. La Revisoría Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios profesionales que fije el Consejo Particular.

Artículo 116. El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los estados financieros, así como los informes a la Junta Directiva y al Consejo Particular, deberá tener en cuenta los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio, los Estatutos Tributarios y las normas de auditoría generalmente aceptadas en relación con esta materia.

Artículo 117. Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio del Consejo Particular, la Revisoría Fiscal podrá tener auxiliares permanentes, que actuarán bajo su dirección, responsabilidad y remuneración.

Artículo 118. La Revisoría Fiscal podrá asistir por derecho propio, aunque sin voto, a la Asamblea General, el Consejo Particular y la Junta Directiva. Para tal fin será informada de todas las sesiones y podrá inspeccionar, en cualquier momento, la documentación necesaria, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 119. La Revisoría Fiscal deberá guardar completa reserva sobre todo conocimiento que obtenga en el ejercicio de su cargo; solo podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y casos previstos expresamente por la Ley; ella misma responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

2.2. Fiscal Vicentino

Artículo 120. El Fiscal Vicentino en caso de que exista ha de ser un consocio que cumpla con los mismos requisitos para ser Presidente de la Asociación; será elegido por los consocios que participen en la reunión del Consejo Particular con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos.

Parágrafo. En los asuntos que tienen que ver con sus funciones, el Fiscal tiene voz pero no voto.

Artículo 121. Las funciones del Fiscal Vicentino son:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la Regla, los Estatutos a todos los niveles y los demás reglamentos de la Asociación;
2. Velar porque se cumpla el objeto social de la Asociación, sus obras sociales especiales, y las de cada Conferencia de Caridad;
3. Informar oportunamente a los estamentos superiores, cumpliendo el debido proceso, sobre las irregularidades que evidencie en la administración de la Asociación y sus Conferencias;
4. Rendir informe de gestión al Consejo Particular;
5. Revisar cuando lo considere necesario la documentación, los archivos y las cuentas de las Conferencias;
6. Emitir concepto sobre los puntos que se sometan a su consideración;
7. Ejercer las funciones inherentes a su cargo que le sean confiadas por los estamentos superiores (Cfr. EN 84-85).

Capítulo III Bienes De La Asociación

Artículo 122. Son bienes de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín:

1. Los que actualmente posee y los que en adelante adquiera, o reciba de sus benefactores;
2. Los fondos y bienes de las Conferencias de Caridad y de las obras especiales;
3. Los auxilios que reciba de las personas naturales o jurídicas;
4. Las cuotas o donaciones de los consocios contribuyentes;
5. Todos los demás ingresos que por cualquier concepto obtenga.

Artículo 123. La Asociación utiliza el dinero y las propiedades para el logro de sus fines, por lo que manejará sus fondos con cuidado, prudencia y generosidad.

Parágrafo. Este tipo de manejo no riñe con la incorporación y el uso de las nuevas herramientas tecnológicas.

Artículo 124. Los bienes y obras de la Asociación se destinarán preferencialmente al servicio de los pobres de su jurisdicción.

Parágrafo. En casos especiales, el Presidente y la Junta Directiva podrán conceder auxilios para atender necesidades fuera de su jurisdicción, previo concepto y aprobación del Consejo Particular.

Artículo 125. Dado que la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín es una Asociación sin ánimo de lucro, el Consejo Particular y con recomendación de la Junta Directiva, asignará, dispondrá y contabilizará como asignación permanente o con el nombre que llegare a tener en reemplazo de éste, los excedentes del ejercicio correspondiente, acogiendo los parámetros que la normatividad fiscal vigente establezca para el período respectivo.

Artículo 126. Los fondos con destinación a programas especiales se forman con los legados o donaciones hechas a la Asociación; éstos, por voluntad del donante o por determinación de la Junta Directiva, según el caso, se aplicarán a servicios, obras o programas determinados, con una subcuenta en la contabilidad general.

Parágrafo. El destino de los legados o donaciones y la voluntad del donante no podrán ser cambiados; por el contrario, siempre se respetarán las instrucciones impartidas por los benefactores.

Capítulo IV

Reforma de los Estatutos

Artículo 127. Para llevar a cabo una reforma de estos Estatutos se deberá proceder de la siguiente manera:

- 1.** La reforma podrá ser propuesta por el Presidente de la Asociación, o al menos cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros de la Junta Directiva, o la Revisoría Fiscal, o el veinticinco por ciento (25%), de los miembros que integran el Consejo Particular, o el Presidente Nacional, o por orden del Consejo Superior, o del Consejo General Internacional, o el Estado Colombiano.
- 2.** Para tal efecto, el Presidente de la Asociación convocará a reunión a los miembros de la Junta Directiva, ante quien la que presentará para recibir su concepto sobre el texto de la reforma estatutaria propuesta;

3. Una vez emitido el concepto por la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación convocará a reunión del Consejo Particular, para que allí se proceda a designar una comisión de estudio, integrada por no más de cinco miembros, para su revisión o la elaboración de una nueva propuesta;
4. La Comisión entregará al Presidente con copia a todos los miembros del Consejo Particular, la propuesta revisada o modificada, y éste procederá a convocar al Consejo Particular para que apruebe, modifique o rechace el texto de la reforma; de ser necesario citará a varias sesiones;
5. Una vez aprobado el proyecto en el Consejo Particular, se remitirá la reforma al Consejo Superior de Colombia para ratificar su aprobación.
6. Posteriormente se procederá a solicitar el registro de la misma ante la autoridad competente, que actualmente es la Cámara de Comercio de Medellín; solo a partir de la fecha de esta inscripción, empezará a regir la reforma.

Parágrafo. Los presentes Estatutos deberán ser revisados y/o modificados cada vez que el Estatuto de la Confederación Internacional o los Estatutos Nacionales sean modificados, y lo requieran.

Artículo 128. Las reformas de estos Estatutos requieren un quórum calificado para sesionar de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes, con derecho a voto, tanto de la Junta Directiva como del Consejo Particular; la respectiva decisión se adoptará por una mayoría de las (2/3) partes de los asistentes.

Parágrafo. Las decisiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se mantenga la mayoría exigida por este artículo.

Capítulo V

Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 129. La Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín podrá disolverse y liquidarse por las causales contempladas en las disposiciones legales y por las siguientes:

1. Orden del Consejo General Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl, de conformidad con las disposiciones consagradas en los Estatutos de la Confederación.
2. Orden del Consejo Superior de Colombia de la Sociedad de San Vicente de Paúl de conformidad con las disposiciones consagradas en los Estatutos nacionales.
3. Decisión de las tres cuartas partes (3/4) partes del total de consocios conformantes de la Asamblea General, para lo cual se requiere:

- Que la propuesta de disolución y liquidación provenga del Consejo Particular, debida, amplia y suficientemente motivada, y aprobada en dos sesiones de diferentes fechas, con un mínimo de treinta días calendario de intervalo;
- Que la propuesta de disolución y liquidación solicitada por el Consejo Particular sea dada a conocer por escrito a los consocios, por medio de dos avisos publicados en varios periódicos de circulación nacional;
- Que cada Conferencia de Caridad, dentro de los treinta días siguientes, separadamente, en una de sus reuniones y mediante el voto secreto de sus consocios, estudie la propuesta de disolución y de liquidación;
- Que las actas de dichas sesiones sean firmadas por todos los consocios de la Conferencia y enviadas al Consejo Particular;
- Que el Consejo Particular de la Asociación, en una de sus sesiones, proceda a escrutar los votos emitidos por los consocios de las Conferencias;
- Que todas las actas de las Conferencias, del Consejo Particular, con el escrutinio de los votos correspondientes, sean remitidas al Presidente de la Asociación para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, cite a la Asamblea General, único órgano estatutariamente autorizado para la aprobación de la disolución y la liquidación de la Asociación.

Artículo 130. Decretada la disolución y la liquidación de la Asociación, ésta continuará funcionando con el único fin de llevar a cabo la liquidación de los bienes que, después de pagar los pasivos, pasarán a la Sociedad de San Vicente de Paúl de Colombia, la que dispondrá de estos bienes y sus rendimientos, distribuyéndolos entre los Consejos de Colombia.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Artículo 131. Quedan derogadas todas las normas o disposiciones contrarias a los presentes Estatutos.

Artículo 132. Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir de la inscripción y registro ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Artículo Transitorio. Dado que, a la fecha, la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín se encuentra en proceso de elecciones para proveer el cargo de Presidente, éste se seguirá rigiendo hasta su terminación por el Estatuto aprobado el 27 de junio de 2017.

Glosario

Adicionalmente a las definiciones y significados contenidos para algunos términos y palabras en el Estatuto de la Confederación y en el Estatuto Nacional, definimos las siguientes:

Acceso a la comunidad: De conformidad con el Estatuto Tributario, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad, sin ninguna restricción, excepto aquellas que la Ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro, permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

(Estatuto Tributario Nacional 2018, artículo 359 parágrafo 2)

Actividad de interés general: Se entenderá que la actividad es de interés general, cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada) (Estatuto Tributario Nacional 2018, artículo 359 parágrafo 1)

Estatuto: En Derecho societario recibe el nombre de estatutos aquella norma, acordada por los Consocios o él o los fundadores, que regula el funcionamiento de una persona jurídica, ya sea una sociedad, una asociación o una fundación. En general, es común a todo tipo de organismos colegiados, incluyendo entidades sin personalidad jurídica.

Sus funciones fundamentales, entre otras, son las siguientes:

- Regular el funcionamiento de la entidad frente a terceros (por ejemplo, normas para la toma de decisiones, representantes, etc.).
- Regular los derechos y obligaciones de los miembros y las relaciones entre estos.

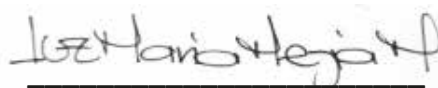
En este caso, la norma tiene efectos fundamentalmente inter partes. (es.wikipedia.org)

Reglamento: Es un documento que desarrolla específicamente una norma jurídica contenida en el estatuto, regulando todos los procesos, funciones y las actividades descritas en los estatutos

Políticas: Constituyen la directriz restrictiva, pues generan un marco reglamentario que se debe conocer y cumplir con rigurosidad, con el fin de garantizar el orden, formalidad, credibilidad y control en la operación de la organización. Para la formulación de las Políticas, se deben establecer procesos generales que estén alineados con la Cadena de Valor. Estos se deben someter al marco reglamentario para evitar contratiempos y alcanzar la homogeneidad en las garantías extendidas a los usuarios internos y externos.



Gilma Castaño Restrepo
Vicepresidenta



Luz María Mejía Mejía
Directora Ejecutiva

Los presentes estatutos corresponden a los aprobados mediante reforma integral estatutaria aprobada por acta 510 del 21 de septiembre del 2020 y registrados en la Cámara De Comercio el 30 de noviembre del 2020

Nuestras Conferencias de Caridad

Se denominan Conferencias de Caridad al grupo de Consocios que acompañan la labor social y vicentina de manera voluntaria, gratuita, caritativa y comprometida. Constituyen la unidad básica y primaria de la Institución, reuniéndose regular y frecuentemente.

La palabra Conferencia viene del latín “conferentia”, que significa “hagamos algo juntos”. En todo el mundo la SSVPaul funciona gracias a las Conferencias de Caridad, siendo el elemento básico de la Institución.

La Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín, hace presencia con sus programas y proyectos sociales a través del acompañamiento permanente de sus Consocios y un equipo profesional en 14 comunas de la ciudad de Medellín.

Conferencia	Comuna / Barrio	Contacto
Cristo Rey	15 – Guayabal- Cristo Rey	CristoRey@ssvpaulmedellin.org
El Buen Pastor	3 - Manrique Las Esmeraldas	ElBuenPastor@ssvpaulmedellin.org
El Calvario	4 - Aranjuez Campo Valdés	ElCalvario@ssvpaulmedellin.org
El Carmelo	13 - San Javier- El Carmelo	ElCarmelo@ssvpaulmedellin.org
El Espíritu Santo	9 - Buenos Aires- Loreto	ElEspirituSanto@ssvpaulmedellin.org
El Salvador	10 - La Candelaria- Bomboná	ElSalvador@ssvpaulmedellin.org
Getsemaní	6 - Doce de Octubre Pedregal	Getsemani@ssvpaulmedellin.org
Inmaculada Concepción	3 - Manrique El Pomar	InmaculadaConcepcion@ssvpaulmedellin.org
Inmaculada de Prado	80 -Corregimiento San Antonio de Prado	InmaculadadePrado@ssvpaulmedellin.org
Jesús Amigo	10 - La Candelaria- Centro	JesusAmigo@ssvpaulmedellin.org
La Divina Eucaristía	14 - El Poblado	LaDivinaEucaristia@ssvpaulmedellin.org
La Milagrosa	9 - Buenos Aires- La Milagrosa	LaMilagrosa@ssvpaulmedellin.org
La Misericordia	2- Santa Cruz la Rosa 4 – Aranjuez Los Álamos	LaMisericordia@ssvpaulmedellin.org
La Sagrada Familia	8 - Villa Hermosa	LaSagradaFamilia@ssvpaulmedellin.org
La Veracruz	11- Laureles	LaVeracruz@ssvpaulmedellin.org
Las Bienaventuranzas	13 - San Javier - 20 de Julio	LasBienaventuranzas@ssvpaulmedellin.org
León XIII	3 - Manrique Central	LeonXIII@ssvpaulmedellin.org
Madre de Cristo Rey	7 – Robledo Aures	MadredeCristoRey@ssvpaulmedellin.org
Madre Teresa de Calcuta	5 – Castilla La Esperanza	MadreTeresadeCalcuta@ssvpaulmedellin.org
María Auxiliadora	4 – Aranjuez y Caicedo Las Estancias	MariaAuxiliadora@ssvpaulmedellin.org
María Reina	3 - Manrique Guadalupe	MariaReina@ssvpaulmedellin.org
Niño Jesús de Praga	8 - Villa Hermosa-Enciso	NinoJesusdePraga@ssvpaulmedellin.org
Nuestra Señora de Belén	16 – Belén y Corregimiento de AltaVista	NuestraSenoradeBelen@ssvpaulmedellin.org
Nuestra Señora de Fátima	16 – Belén Fátima	NuestraSenoradeFatima@ssvpaulmedellin.org
Nuestra Sra. de la Valvanera	6 - Doce de Octubre Pedregal	NuestraSenoradelaValvanera@ssvpaulmedellin.org
Nuestra Sra. de las Mercedes	10 - La Candelaria- Centro	NuestraSenoradelasMercedes@ssvpaulmedellin.org
San Agustín	5 - Castilla - Florencia	SanAgustin@ssvpaulmedellin.org
San Francisco de Sales	7 – Robledo Aures	SanFranciscodeSales@ssvpaulmedellin.org
San Juan de la Cruz	10 - La Candelaria- Centro	SanJuandeLaCruz@ssvpaulmedellin.org
San Luis Gonzaga	9 - Buenos Aires- Centro	SanLuisGonzaga@ssvpaulmedellin.org
San Pablo	10 - La Candelaria- Centro	SanPablo@ssvpaulmedellin.org
San Policarpo	10 - La Candelaria- Boston	SanPolicarpo@ssvpaulmedellin.org
Santa Catalina de Laboure	Bello – Barrio Prado	SantaCatalinalaboure@ssvpaulmedellin.org
Santa María de los Dolores	14 - El Poblado- Patio Bonito	SantaMariadelosDolores@ssvpaulmedellin.org
Santa Mónica	10 - La Candelaria- Villa Nueva	SantaMonica@ssvpaulmedellin.org
Santísima Trinidad	15 – Guayabal Trinidad	SantisimaTrinidad@ssvpaulmedellin.org

Contacto

Sociedad de San Vicente de Paúl de Medellín

Contácto Vía Email

comunicaciones@ssvpaulmedellin.org

Contacto Vía Telefónica

Llámanos a nuestra línea en Medellín:

+57 (4) 251 35 00

Líneas Institucionales

Secretaría General +57 315 2092944

Programa de Alimentos +57 315 8458056

Programa de Vivienda +57 316 7791754

Programa de Gerontología +57 3188894603

Programa de Capacitación +57 318 3441399

Contacto Vía Personal

Vísitanos en nuestra Sede Medellín

Dirección: Carrera 45 N° 53-86

Sitio Web

www.ssvpaulmedellin.org

